

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
FE DE ERRATAS
AL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CEE/CG/43/2020

En el acuerdo CEE/CG/43/2020 y su Anexo Único, por el que se resolvió lo relativo a los Lineamientos de registro de Candidaturas en el proceso electoral 2020-2021; el cual fue aprobado por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral en fecha 6 de octubre de 2020; y publicado en el **Periódico Oficial No. 126II de fecha 12 de octubre de 2020**, en el Anexo Único del citado acuerdo, específicamente en el párrafo primero y la fracción II del artículo 13 de la página cinco, se estableció lo siguiente:

Página cinco del Anexo Único del acuerdo CEE/CG/43/2020 dice:

(...) **Artículo 13.** Los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General en el acuerdo CEE/CG/38/2020, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente:

(...)

II. **Personas indígenas.** El documento que se deberá acompañar para demostrar el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León a la que pertenece, podrá ser entre otras, la constancia emitida por alguna de **las organizaciones siguientes: Zihuakali “Casa de la Mujer Indígena”; Procuración de Justicia Étnica, A.C.; Consejo Estatal de Pueblos Indígenas en Nuevo León; Zihuame Mochilla, A.C.; Fondo Regional de Pueblos Indígenas en Nuevo León, S.C.; Enlace Potosino, A.C.; Árbol de Todas Raíces; Por Nuestra Identidad Mixteca, A.C.; Misión del Nayar, A.C.; Otomíes Defendiendo lo Nuestro; Mazahuas de Arboledas de San Bernabé; Mejor por Transporte Indígena S.A. de C.V.; Colectivo Red Migrantes Indígenas, así como cualquier otra organización, asociación o colectividad de personas indígenas. (...)**

Página cinco del Anexo Único del acuerdo CEE/CG/43/2020 debe decir:

(...) **Artículo 13.** Los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General en el acuerdo CEE/CG/36/2020, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente:

(...)

II. **Personas indígenas.** El documento que se deberá acompañar para demostrar el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León a la que pertenece, podrá ser entre otras, la constancia emitida por alguna de **las organizaciones que participaron en el proceso de consulta indígena. (...)**

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **103, fracción III de la**

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se levanta la presente constancia a fin de que forme parte integrante del acuerdo de mérito, lo que se hace constar para los efectos legales a que hubiere lugar, firmándose en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado.

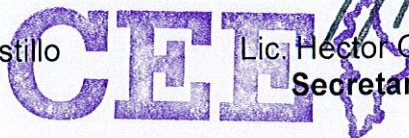
Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; por **oficio** al Instituto Nacional Electoral, a través de Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) y demás autoridades y organizaciones involucradas en la consulta indígena; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 23 de octubre de 2020.

Atentamente


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo


Comisión Estatal Electoral
Nuevo León